



Lima, Setiembre 27 de 1898.

Señor Director  
del Penitencionario.

En la fecha, se  
ha expedido por este Despacho, la reso-  
lución que sigue:

"Cúmplase la sentencia  
pronunciada por los Tribunales de  
Justicia por la que se condena al  
reo del delito de estupro José An-  
cedes Navarro, a la pena de peniten-  
ciaria en primer grado, término  
máximo, o' sea seis años con las ac-  
cesorias de ley; debiendo contarse el  
término de la principal desde el 3 de  
Junio del presente año. Al efecto, dic-  
tense las ordenes necesarias para  
que el referido reo sea traslada-  
do con las seguridades debidas  
a la Cárcel de Guadalupe de esta  
Capital, donde permanecerá hasta  
que haya celda vacante en el Penitencio-  
nario."

Transcribala a U. S. para  
su conocimiento y demás fines;  
permitiéndole el testimonio de su  
referencia.

Dio que a U. S.  
Ficaron: *[Signature]*

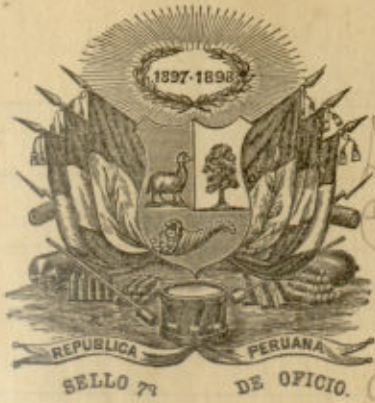
Li



ma, Setiembre 30 de 1898.

Se que en copia del testimonio de  
su referencia en el libro respectivo y  
archivare con el original.

Mano  
y Larate



## Executoria

Del Reo Mercedes Navarro, condenado a la pena de Penitenciaria en primer grado termino máximo o sean seis años de dicha pena. Comienza la condena el tres de junio último; concluye el tres de junio de mil novecientos tres.

Sentencia de primera Instancia de fojas cuarenta y ocho.

En la causa criminal seguida de oficio contra Mercedes Navarro por estupro a la menor Isabel Dominguez. = Vistos y considerando lo siguiente = Primero = El presente juicio se inició de oficio, en mérito de la denuncia, que Doña Magdalena Marigorda hizo a la autoridad política de Morropón, asegurando que su menor hija Isabel Dominguez habia sido estuprada por Mercedes Navarro = Segundo = La existencia del delito está debidamente comprobada, tanto por el reconocimiento que se practicó de la agraviada como aparece del certificado de fojas once, cuanto por que muchos testigos vieron la ropa ensangrentada que revelaba la perpetración del estupro = Tercero = El acusado Navarro ha confesado su delincuencia; y es esta la única prueba directa que hay sobre la responsabilidad, pero prueba que conforme a la ley solo es semiplena = Cuarto = Los testigos son de referencia, y no se refieren a testigos presenciales sino en último resultado al dicho de la misma

aggravadas, y por consiguiente no puede ser  
de fundamento a un fallo condenatorio.  
Por tales fundamentos, y estando a lo dis-  
puesto en la parte pertinente del artículo  
cientos ochos del Código de Enjuiciamiento  
Penal, con lo expuesto por el Agente fiscal  
Salto, por el que debe absolver y absuelvo  
de la instancia a Mercedes Navarro  
por el delito de estupro de que ha sido ac-  
cusado. Y por esta mi sentencia, que se  
consultará al Superior Tribunal sino  
fuese apelada, definitivamente juzgan-  
do en primera Instancia, así lo pronun-  
cio, mando y firmo. En Purra diez de No-  
viembre de mil ochocientos noventa y sie-  
te. Eloy Morales. Proveyó y firmó la sen-  
tencia que antecede el Señor Juez de pri-  
mera Instancia de la Provincia Doctor  
Don Eloy Morales, en el día de la fecha  
y a presencia de los testigos Don Cleaya  
Alceda y Don Manuel Vargas; de todo lo  
que doy fe. Miguel S. Cerro. Purra. No-  
viembre diez y ocho de mil ochocientos  
noventa y siete. Vistos,  
de conformidad con lo opinado por el  
Señor fiscal, en mérito de las razones  
que aduce; y considerando además,  
que en el hecho que se juzga no milita  
ninguna circunstancia que grave o  
atenúe la pena determinada en la se-

Resolución Superior de  
fojas cincuenta y dos vuelta



segunda parte del artículo doscientos ce-  
 senta y nueve del Código Penal; revo-  
caron la sentencia apelada de fojas  
 cuarenta y ocho, su fecha diez del Corrien-  
 to mes que absuelve de la instancia a  
 José Mercedes Navarro por el delito de estu-  
 po en la persona de la menor Isabel Domín-  
 guez, le impusieron la pena de Penitenciaria  
 en primer grado término máximo o sea seis  
 años, con las accesorias de ley; debiendo com-  
 putarse la principal desde el tres de Junio  
 del presente año, en que se libró mandamien-  
 to de prisión en forma contra dicho rev. y  
 por cuanto de otros procesos aparece que  
 el defensor de éste se encuentra actualmen-  
 te enfermo, sombraron, en tal carácter, al  
 Bachiller Don Manuel Matienzo, para  
 que pueda interponer los recursos lega-  
 les; y los devolvieron = Equiqueo = Ca-  
 ballero = Sabrada = Ygarza = Espinoza = Se-  
 publico conforme a la ley, habiendo sido  
 el voto del Vocal Doctro Espinoza por la con-  
 firmación de la sentencia, en virtud de  
 no existir á mas de la confesión del reo  
 sino presunciones de su culpabilidad =  
 B. Vega Fernandez = El infrascripto = Se-  
 cretario de la Exceletisimas  
 Corto Suprema de Justicia =  
 Certifica; que en virtud del recurso de  
 nulidad interpuesto por Mercedes Navar-

Resolución Suprema de  
 fojas cincuenta y siete

pro en la causa que se le sigue por estupro,  
este Supremo Tribunal ha resuelto lo que  
sigue: = Lima. Diciembre veintitres de mil  
ochocientos noventa y siete = Vistos: de conformi-  
dad con lo opinado por el Señor Fiscal:  
declararon no haber nulidad en la senten-  
cia de vista de folios cincuenta y dos vuel-  
ta, su fecha diez y ocho de Noviembre  
último, que revocando la primera vista  
de folios cuarenta y ocho, su fecha diez  
del mismo mes y año, impuso á José Ellen-  
cedes Navarro la pena de Penitenciaria  
en primer grado, término máximo ó  
sean seis años con las accesorias de ley,  
debiendo contarse el término para la  
principal desde el tres de Junio del  
presente año, y los devolvieron = Loaysa  
Velez = Corp = Jimenez = Siguered = Se-  
publicó conforme á ley = Luis Deluchi =  
La copia de su original que se halla á  
folios tres del Cuaderno número seis-  
cientos ochenta y seis que queda archi-  
vado en esta Secretaría = Lima, Dicien-  
bre veinticuatro de mil ochocientos no-  
venta y siete = Luis Deluchi =

Auto de obediencia de  
folios cincuenta y nueve. | ra, Eneros diez de mil ochocientos  
noventa y ocho = Por  
devueltos, cumplase y ejecutase la senten-  
cia de vista, ejecutoriada, corriente á fo-  
lios cincuenta y dos vuelta, y al efecto su



quese por duplicado testimonio de ellas  
y del certificado de fajas cincuenta y  
siete, expedido por la Secretaria de  
la Excelentissima Corte Suprema, en que  
se declara no haber nulidad en dicha  
sentencia, elevese como de dichos testimonios  
a la Prefectura del Departamento y el otro  
al Superior Tribunal, y fecho archivese =  
Velaquez Miguel S. Cerro

Comegida y confrontada la presente copia con  
los originales de sus referencias se encontro confor-  
mez de que doy fe. Lima. En un once de mil  
ochocientos noventa y ocho.

a pajo

Miguel S. Cerro  
Falso de oficio